

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la instruccion adjunta para el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de este año sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Gijon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

##### INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO, ORGANIZACION Y SERVICIO DEL PERSONAL DE CAPATACES DE CULTIVOS DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

*Del nombramiento y condiciones de los capataces.*

Artículo 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribucion en los distritos forestales, corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cultivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un exámen público el conocimiento de las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.º Conocimiento de las semillas de

las especies arbóreas mas comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.

4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conduccion á los puntos en que hayan de plantarse.

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relacion á su cometido.

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Seccion de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Seccion de Fomento que le sustituya, el cual desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de exámen remitirá á la Direccion general la lista de los individuos que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificacion.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito, pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no lleguen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan solicitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrirlos, se hará nueva convocatoria á exámen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos, ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribucion de este personal por distritos, que con arreglo al artículo 1.º corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota adjunta propuesta por la

misma. La designacion de comarcas y puntos de residencia en cada distrito es atribucion del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

##### De los obligaciones de los Capataces

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y direccion de los funcionarios facultativos:

1.ª Señalar los limites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblacion natural ó artificial.

2.ª Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.

3.ª Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparacion y conduccion al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.

4.ª Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparándolas y dirigiendo en estos el suelo los riegos necesarios.

5.ª Recoger y almacenar las semillas separando los útiles de las que no sean, y cuidar de las sequerías.

6.ª Fijar sobre terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de los hornos de carbon, caleras, pegeras, etc.

7.ª Hacer los marcos y señalamientos de los árboles y las leñas que designen los Ingenieros.

8.ª Asistir á las subastas de los productos forestales.

9.ª Hacer la entrega á los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.

10.ª Practicar los reconocimientos en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecucion. En caso de haberse cometido abusos los detallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.

11.ª Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndolos con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion, para el curso correspondiente.

12.ª Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.

13.ª Llevar un libro diario en el que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las

operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.

14.ª Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequerías puestas á su cuidado.

15.ª Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro sinistro que ocurra en los montes de su comarca, formando en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la caída del monte dañando y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.

16.ª Ponerse de acuerdo con esta como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17.ª Poner en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la Seccion la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que adopten las medidas necesarias á su extincion.

18.ª Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojeneras, hitos y demás señales que marquen el limite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquier variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19.ª Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20.ª Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose sólo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21.ª No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 10.ª Cuando los Capataces necesiten licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por termino que no exceda de un mes.

De la separacion y correcciones disciplinarias.

Art. 11 La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin prévia formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes se calificarán de leves, graves y muy graves.

Art. 13. Son faltas leves los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

14. Constituyen las faltas graves la reincidencia en las leves, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, prévia formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este articulo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta muy grave la reincidencia en las graves, la connivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de carácter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—Aprobada por decreto de esta fecha.—C. Torreno.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

Table with 2 columns: DISTRITOS FORESTALES and Número de capataces. Lists provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Table listing provinces and their corresponding values: Leon, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra y Vascongadas, Orense y Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra y la Coruña, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla y Córdoba, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Baleares, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

TOTAL..... 400

El Director general, Jose de Cárdenas.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MONTES.—CIRCULAR.

Para llevar á efecto la Instruccion aprobada por S. M. en 10 del corriente sobre el nombramiento, organizacion y servicio de los capataces de cultivos creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que disponga V. S. se publique inmediatamente dicha instruccion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Que se admitan solicitudes para estas plazas, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad hasta el 15 de Setiembre próximo, dictando V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente dia 16 quede constituido el Tribunal de examen de que trata el art. 3.º, anunciándolo igualmente el BOLETIN.

3.º Que los ejercicios se den por terminados el dia 30 de dicho mes, é inmediatamente se remita por conducto de V. S. á esta Direccion general la lista de los aspirantes aprobados que determina el art. 4.º de la misma instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Junta provincial de Beneficencia.

Continuacion de la suscripcion que se viene publicando en los números anteriores.

Reales Cts.

Suma anterior.. 209.342 »

El Director del periódico Impulsor Municipal de Torrelavega ha entregado la cantidad de mil quinientos cuarenta y cuatro reales, como producto de la suscripcion, que abriera en aquel conforme á la siguiente lista y oficio que al pie de la misma se inserta.

PARA PEDROSO.

Table listing subscribers for Pedroso: La Redaccion, Don Francisco Laso, Salustiano Bielva, etc.

TOTAL..... 401

PARA VIAÑA.

Table listing subscribers for Viaña: La Redaccion, Don Francisco Laso, Nicolás G. Camino, etc.

Table listing subscribers: Una suscritora, Un suscriptor, Un bienhechor, TOTAL, Suma y sigue.

(Se continuará.)

Direccion del Impulsor Municipal de Torrelavega.—Tengo el honor á la par que satisfaccion de remitir á V. S. el importe de la suscripcion abierta por mi iniciativa en la redaccion del periódico que dirijo El Impulsor Municipal que se publica en esta Villa en favor de las desgracias de Viaña y Pedroso, ascendiendo á la cantidad de mil quinientos cuarenta y cuatro reales, en esta forma: 1.143 para Viaña y 401 para Pedroso, cuya lista de donantes acompaño para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Torrelavega 31 de Julio de 1877.—Juan Francisco Lopez Sanchez.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion:

Hago saber que D. Amadeo Courbon, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Positiva, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Peñas de Dobra, término del lugar de San Felicos Buena, ayuntamiento del mismo nombre; que linda al N. S. y E. terrenos del comun y al O. la carretera general de Santander á Madrid.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida la boca mina distante del depósito de aguas para las máquinas en la estacion de Las Caldas 200 metros próximamente al O.; desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 100 metros y al E. 600 metros.

La solicitud fué presentada en ocho del actual.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 8 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Agosto de 1877.—José Calderon y Cubas.

MONTES.

Circular núm. 161.

El dia 18 de Setiembre próximo, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Mazcuerras y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y hora de las doce de la mañana, la subasta de 345 pies de roble de los montes de Ibio y Las Cuevas, bajo las mismas condiciones que rigieron en la anterior y tipo de tres mil quinientas pesetas.

En la secretaria del ayuntamiento y en esta seccion de fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones respectivos.

Santander 16 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Loterías.

La Direccion general de Rentas es-

### Diputacion provincial de Santander.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Julio del año económico de 1876 á 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 78 de la Ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

#### Seccion primera.—Gastos obligatorios.

Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>				
Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	4.552	»		
Material de Secretaria y Contaduria.	291	66		
Sueldo del Archivero, Depositario y escribiente.....	541	66		
Material del Depositario.....	41	66		
Material de comisiones especiales....	89	58		
Sueldo del arquitecto y delineante...	375	»		
Material del mismo.....	8	33		
Sueldo de un médico de baños.....	166	66	6.066	55

#### Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal y material y dietas de visita de los directores de caminos y peones camineros.....

» 925 82

#### Capítulo 4.º—Cargas.

Pensiones legalmente concedidas....

» 750 »

#### Capítulo 5.º—Instruccion pública.

Junta provincial del ramo, material.. 427 07  
 Instituto provincial..... 3.559 »  
 Escuela Normal..... 908 50  
 Sueldo del Inspector de escuelas y material..... 187 49

5.082 06

#### Capítulo 6.º—Beneficencia.

Subvencion á la casa de expósitos....

» 750 » 13.574 43

#### Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.—Capítulo 4.º

Subvencion á la Junta de Agricultura para la exposicion de ganados....

» » 8.100 »

21.674 43

Santander 31 de Julio de 1877.

V.º B.º

EL VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACION,  
Arturo Pombo.

EL CONTADOR,  
Antonio Maria Coll y Puig.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

PROVINCIA DE BURGOS.

DE NIÑOS.

La incompleta de Ceruégala, dotada con 343 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Santa Olalla de Bureba, dotada con id. id. id.

La id. de Villalbos. id con 250 pesetas id. id. id.

La id. de Zangandez, con id. id. id. de id.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Villahan de Palenzuela, dotada con 625 id. id. id. de id.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Una de las elementales completas de Torrecilla dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Sardón de Duero dotada con 520 pesetas id. id. id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Matapozuelos dotada con 550 pesetas id. id. id.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santander.

Habiéndose encontrado por el criado de D. Francisco Diaz Cueto, en los terrenos de las Llamas, una vaca sin dueño conocido, se anuncia al público para si alguno se cree con derecho á ella y mediante conformar las señas con las que en esta Alcaldia existen, se le entregue.

Santander 8 de Agosto de 1877.—El Alcalde, César Pombo. 4—3

### Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Obeso, correspondiente á este Distrito municipal, se hallan prendadas y en custodia tres yeguas con tres crías y una potranca; 1.ª pelo rojo, alzada 6 1/2 cuartas, con una sobrebano en la de la izquierda, estrella pequeña, crines largos y un potrillo como de un mes—2.ª otra negra calzada del pie derecho, y estrella en la frente, con una potra como de 2. á 3. meses.—3.ª otra negra calzada de las cuatro, y un potrillo como de un mes pronto. 4.ª otra potranca, roja y calzada de las cuatro, de las manos, menor calzada que de los pies.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Rionansa y Agosto 5 de 1877.—El Alcalde. Basilio Gutierrez y Torres.

### Ayuntamiento de Riotuerto

En poder del Alcalde barrio, titulado de la Iglesia, de este pueblode Riotuerto, se halla en custodia una novilla, de cuatro á cinco años de edad, color de avellana clara, gamas abiertas y en la derecha un marco incomprendibles las letras que contiene, aparenta estar preñada.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que pueda presentarse su dueño á recojerla en término de 60 dias, previo pago de gastos.

Riotuerto 7 de Agosto de 1877.—Vicente de la Higuera.

### Ayuntamiento de Bots.

Del pueblo de Secadura, Ayuntamiento de Voto, han desaparecido dos bueyes de las señas siguientes:

De 6 á 7 años de edad, desiguales, colorado, el mayor, pescuezo negro, astas blancas-finas, con la mitad de la oreja derecha cortada.

El menor con astas abiertas, blancas pescuezo negro, claro por encima del lomo y con una rozadura en el cuadril derecho, del trabajo.

Se suplica al que sepa de ellos lo participe á D. Manuel Collado, vecino de Secadura, quien gratificará al que lo efectúe.

Voto 7 de Agosto de 1877.—El teniente, Rafael Abascal.

## Providencias Judiciales.

Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Bengochea y su esposa Doña María del Solar, vecinos que

tancadas manifiesta á esta Administracion económica, con fecha 26 del Julio lo siguiente:

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Maria Puch y Qudei hija de D. Juan, miliciano nacional de Vinarele ia muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Francisca Gefren y Cusellas hija de D. Pedro, voluntario de la compañía movilizada de Girona, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las agraciadas como en la misma se interesa.

Santander 6 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

### CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por la Sub-secretaria del Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Gobernacion la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia presentada por D. Matias Lopez Cunill y Compañia, Meria y Compañia, Lopez hermanos y otros varios fabricantes de chocolate, solicitando que una vez resuelto que se perciban por las Aduanas los arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, canela y otros frutos coloniales, autorizados por el artículo 43 de la Ley de Presupuestos vigentes, se declare que los Ayuntamientos no pueden imponer ningun derecho sobre el chocolate elaborado, á su entrada en las poblaciones. En su virtud y teniendo presente que por Real orden de 23 de Noviembre último, se declaró exento de arbitrios el chocolate, por ser un producto compuesto exclusivamente de dos ó tres de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el artículo 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 y que con mayor motivo procede hoy la exencion de que se trata por que en otro caso resultaria el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrios municipales, puesto que los satisfacen en las Aduanas todas las primeras materias que entran en su composicion: S. M. de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, se ha servido acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolates, declarando en su consecuencia que en ningun caso debe gravarse este producto con arbitrios municipales.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.—Y lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia en virtud de lo ordenado por la superioridad y á los efectos que en la presente orden se indican.  
Santander 17 de Agosto de 1877.—El Jefe económico.—José Vazquez.

fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestato en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1866, respectivamente, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato entablado por Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—Casildo Zabala.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio. 20—6

Don Tomás Maroto Salada, Juez de primera instancia de esta Capital y partido etc.

Hago saber: como el Lunes diez de Setiembre próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Audiencia de este Juzgado el remate de los muebles y fincas siguientes

Ecds. Mils.

Muebles.

- La mesa madera de nogal con su cajon la tasa en. . . . . 3
Otra mesa madera de castaño con otro cajon la tasa en. . . . . 3
El banco de respaldo madera de castaño la tasa en. . . . . 2
La mesa madera de nogal, pequeña con un cajon la tasa en. . . . . 2
El palanquero de nogal en. . . . . 1
El marco con su espejo sobre la mesa anterior en. . . . . 1
La media docena de sillas á medio una en. . . . . 6
El armario ropero, madera de pino con su cajon y tres estantes en. . . . . 2
Las dos calderas de cobre con su caldereta en. . . . . 12
Las seis sartenes pequeñas y grandes. . . . . 6
Los tres cazos de cobre en. . . . . 2
La chocolatera de cobre en. . . . . 400
Los dos almireces de bronce con su mano. . . . . 4
El farol en. . . . . 1
El brasero cobre en. . . . . 2

Inmuebles.

La casa habitacion con su cuadra y pajar y su huerta al saliente cabida de diez carros igual á diez y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas, en término de Carandia, barrio de la Cuesta y señalada con el número setenta y nueve, y se compone de piso bajo y principal lindante casa y huerta Poniente y Norte terreno del Comun de Carandia, Sur el corral por donde tiene su entrada y saliente carretera: constituye una sola finca y la tasa en. . . . . 1800

Iten. El prado cabida de cincuenta carros de tierra cerrados sobre si al sitio de San Roman en dicho término, igual á ochenta y nueve áreas veintidos centiáreas, lindante Poniente herederos de Ciriaco Cuartas hoy Pedro Esual, Saliente Antonio Salma, Norte terreno comun y Sur carretera: le tasa en la cantidad de. . . . . 200

Iten. Doce carros de tierra labrantía en la Vega comun de dicho pueblo sitio del Pico igual á veintiun áreas cuarenta y seis centiáreas, lindante Saliente José Bustamante, Norte María Ortiz, Poniente el Rio Pas, Sur Joaquina Edesa: lo tasa en. . . . . 120

Total escudos. . 2167 400

Los muebles y fincas relacionadas fueron embargados hace años á Don Manuel García y Doña Josefa Lloreña vecinos de Carandia á instancia de Doña Bárbara Felices y Garrido vecina de Puente Viesgo para pago de un crédito que les reclamaba, y posteriormente se ha acordado su venta.

Para la debida notoriedad é insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se expide.

Dado en la Ciudad de Santander á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. Tomás Maroto Salada.

P. S. M. Ignacio Perez.

Don Victoriano Suarez Gomez, Capitan del Puerto de Comillas:

Hace saber: que en esta Capitanía se está instruyendo expediente sobre hallazgo de la mar, á distancia de catorce millas de la costa, N. S. con este puerto, de un barril de petroleo, de peso bruto de setenta kilogramos; en su consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se acordado hacerlo público para que los que consideren dueños del expresado barril comparezcan á esta Capitanía á deducir su derecho dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Comillas á 6 de Agosto de 1877.—Victoriano Suarez Gomez.—Por su mandado.—Antonio Labín.

Don Victor Covian, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido:

Por el presente, se cita en forma, llama y emplaza á Juan Casaña y Sala, vecino que fué de esta Villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la última insercion de este anuncio, en el periódico de esta localidad, BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á satisfacer el importe de las costas en que fué condenado por el Tribunal superior en incidente que promovió para que se le declarase pobre y defendiese en tal concepto en denuncia contra D. José Nuñez Cortés de esta vecindad, sobre sustraccion de un banco y derribo de un tabique y justificar su insolvencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Agosto de 1877.—Victor Covian.—P. S. M.—Pedro Perez.

El Licenciado D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal encargado del despacho de la audiencia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vergara Cordoncillo, de 24 años de edad, soltero, capataz que fué del penal de Santoña y domiciliado en la villa de Madrid, á fin de que en el improrogable término de 20 dias, comparezca en este Juzgado para que con intervencion del curador adlitem que designe nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre desacato y otros escesos, siendo capataz de dicho penal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 10 de Agosto de 1877.—Juan Herrero y Solares.—P. S. M., Constantino Tués.

Don Fermin de Collantes y Ramirez, Marqués de Velasco, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido de Reinosa, etc.

Por el presente, primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Noberto Diaz Lopez, natural de Villasuso, para que en el término de 10 dias se presente en esta villa y escribanía del que refrenda, para oír la sentencia dictada en la causa que de oficio se le sigue en este Juzgado sobre hurto de pieles, apercibido que de no comparecer, se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan indagar el paradero y proceder á la captura del procesado, remitiéndole á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa al par que el buen servicio público la mas pronta y cumplida administracion de justicia.

Dado en Reinosa á 11 de Agosto de 1877.—Marqués de Velasco.—De orden de su señoría, Desiderio de Torices.

Señas del procesado Noberto Diaz Lopez,

- Estatura regular.
Edad sobre 18 años.
Pelo y cejas negro.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Color trigüeño.
Sin señas particulares.

Don Nicolás Cabada Aja, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia:

Cito, llamo y emplazo á Francisco Moran Palacios habitante que ha sido en esta Ciudad Cuesta del Hospital núm. 8 principal, para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario criminal que se le instruye por hurto de dos paraguas á D. Guillermo Illera; en el supuesto de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á su busqueda con actividad y celo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 6 de Agosto de 1877.—Nicolás Cabada.—P. S. M.—D. Jenaro de Cos.

Don Nicolás Cavada, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente único edicto, se cita, llama y emplaza á un hombre joven que en la tarde del 25 de Julio último y la hora de cuatro y media á cinco, sacaba al hombro un lío de ropas de la habitacion de D. Marcelo Aguirre Fernandez, sita en la calle de Puerta la Sierra, número 1, de esta capital, para que en término de doce dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre robo de ropas de la habitacion ya indicada; pues que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 6 de Agosto de 1877.—Nicolás Cavada.—Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos llamados Cosun y Domingo, de 18 y 28 años de edad respectivamente, de oficio zapateros, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que residieron en la villa de la Vega de Pas, en el mes de Enero último y que actualmente deben tener su residencia en la ciudad de Santander para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra ellos y otros instruyo sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente. Encargo además á las autoridades correspondientes procedan á la busca y captura de dichos sujetos y habidos que sean á su conduccion á mi disposicion.

Dado en Villacarriedo á 7 de Agosto de 1877.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Dionisio Velaz.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.